
Popayán, Octubre 14 de 2020

Doctora:

MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ
JUEZ SEXTA ADMINISTRATIVA DEL CIRCUITO DE POPAYÁN.

E. S. D.

ASUNTO: SOLICITUD DE EJECUCIÓN Y/O PROCESO EJECUTIVO CON BASE EN SENTENCIA

Ref.

REPARACIÓN DIRECTA

RADICADO: 19001333300520140042000

DEMANDANTE: PEDRO ANDRES ESPAÑA

DEMANDADOS: INPEC.

Cordial saludo,

DIEGO ARMANDO PEREA SARRIA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado titulado y en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 227207 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, con fundamento en los artículos **297 y 299 de la ley 1437 de 2011 y el artículo 306 del Código General del Proceso**, mediante el presente escrito muy respetuosamente me permito solicitar se ejecute la obligación con base en la sentencia de primera instancia de fecha 13/06/2016, proferida al interior del proceso ordinario de Reparación Directa de la referencia.

Es menester indicar en síntesis lo siguiente:

HECHOS:

- 1- El señor PEDRO ANDRES ESPAÑA, a través del suscrito apoderado en el año 2014 inició demanda de reparación Directa en contra del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC), la cual por competencia le correspondió en primera instancia a este juzgado y culminó con la sentencia No. 110 de fecha 13 de Junio del año 2016, a través de la cual se responsabilizó y se condenó al INPEC a pagar en favor del señor PEDRO ANDRES ESPAÑA la suma de **10** Salarios Mínimos legales, más las costas y agencias en derecho.
- 2- El día 27 de Junio de 2016, cobró ejecutoría la sentencia antes referida tal como se constata con la constancia de ejecutoria de 02 de Agosto de 2016 emanada de la secretaría de este juzgado y obrante al interior del proceso. De la misma manera lo evidencia la constancia de fecha 11 de Agosto de 2016, a través de la cual también se hizo entrega de las primeras copias de unas piezas procesales y copia auténticas del poder con nota de vigencia de poder de la parte demandante.
- 3- A través de auto interlocutorio No. 933 de fecha 03 de Agosto de 2016, el juzgado aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho en el proceso por valor de Ciento Dieciocho Mil Ciento Cuarenta y Cinco Pesos (\$ 118.145.00) providencia que quedó ejecutoriada el 09 de Agosto 2016 tal como lo certificó el juzgado a través de constancia de ejecutoria del día 10 del mes y año referidos.

- 4- El día 12 de Septiembre del año 2016, el suscrito apoderado en representación de la parte demandante y beneficiario de la condena (*PEDRO ANDRES ESPAÑA*), radico ante el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO INPEC, la cuenta de cobro a efecto de obtener el pago de la sentencia y demás emolumentos que en ella se ordenaron, tales como costas agencias en derecho e intereses de plazo y mora, cuenta a la que se anexaron entre otros documentos las primeras copias de la sentencia de 1ª instancia, certificaciones de ejecutoria, liquidación de costas, copia de la cedula del beneficiario, **poder vigente en cabeza del suscrito donde obra la facultad de presentar la cuenta de cobro ante la entidad condenada y recibir o a hacer efectivo los dineros que se cancelen a raíz de la condena ante la entidad, es decir, ante el INPEC**, al igual que se aportó certificación bancaria del suscrito apoderado.
- 5- Posteriormente en el 13 de Agosto de 2020, se allegó un poder ante el INPEC en razón a requerimiento hecho por dicha entidad para el presunto pago, y se allegó con el objetivo de que el pago de la sentencia se realizara de manera rápida pues han pasado más de 4 años y el pago de la misma no se ha hecho efectivo.
- 6- Es menester indicar y tal como se acredita que el beneficiario **acudió través del suscrito con poder vigente ante el INPEC para hacer efectiva la condena desde el día 12 de septiembre del año 2016, es decir, dentro de los tres meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia, tal como lo exigen los incisos 2º y 6º del artículo 192 del CPACA, requisito este único para que se generen intereses, esto es, acudir ante la entidad para hacer efectiva la condena tal como aquí esta acreditado.**
- 7- Hasta la fecha de la radicación de esta solicitud de ejecución o presentación del proceso ejecutivo la entidad INPEC, no ha dado cumplimiento al pago de las condenas que se impusieron en la sentencia de 1ª instancia, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 8º de la sentencia que hizo alusión al artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, esto es, no ha pagado la condena, ni sus intereses dentro del plazo de ley, por tanto, han pasado más de 10 meses desde el momento de ejecutoria sin que se haya realizado el pago de los valores a los cuales fue condenada la demandada, inclusive habiendo el suscrito presentado la solicitud o cuenta de cobro.
- 8- La demandada INPEC, el día 15 de Setiembre de 2020, al correo electrónico del suscrito abogado notificó la resolución No. 4120 de 11 septiembre de 2020, emanada del Director General del INPEC a través de la cual presuntamente se ordenó el pago de la sentencia judicial, se reconocen intereses por los 3 primeros meses después de la ejecutoria de la sentencia y se toman otras determinaciones, SIN EMBARGO COMO ATRÁS SE DIJO Y A PESAR DE HABER LA ENTIDAD EXPEDIDO LA RESOLUCION YA INIDCADA HASTA LA FECHA NO SE HA MATERIALIZADO PAGO ALGUNO, NI DE LA CONDENA NI DE INTERESES, NI DE EMOLUMENTO ALGUNO ORDENADO EN LA SENTENCIA, NI DE LAS SUMAS RECONOCIDAS EN LA RESOLUCIÓN ALUDIDA.
- 9- En la mencionada resolución no se liquidaron los intereses de plazo y mora como lo establece el numeral 4º del artículo 195 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PRETENSIONES:

- 1) Se libre mandamiento ejecutivo en favor de mi poderdante PEDRO ANDRES ESPAÑA y en consecuencia se ordene el pago total de la obligación contenida en la sentencia de primera instancia, es decir, por valor de Siete Millones Doce Mil Seiscientos Ochenta y Cinco Pesos (\$ 7.012.685), equivalente al valor de la condena, las costas del proceso y agencias en derecho al momento de su ejecutoria.
- 2) Se ordene o condene al pago de los respectivos intereses de plazo y moratorios según los dispone el numeral 4º del artículo 195, es decir, por los primeros 10 meses después de la ejecutoria conforme a la tasa del DTF, y en adelante se condene al pago del interés moratorio a la tasa comercial hasta cuando se efectúe el pago de la condena, así como al pago de los demás emolumentos que aparezcan acreditados en el proceso.
- 3) Se condene a la demandada INPEC a pagar las costas y agencias en derecho que se causen en el proceso ejecutivo.

PRUEBAS:

- Se tenga en cuenta todo el expediente de reparación directa que obra en el despacho bajo el radicado *19001333300520150042000*. Entre los que debe destacarse para su observación y utilización en el proceso ejecutivo las sentencias de 1ª instancia, las certificaciones de ejecutoria y entrega de primeras copias y vigencia de poderes, liquidación y aprobación de costas etc.

SE ANEXAN:

- Copia de la cuenta de cobro o solicitud de pago y radicada ante la entidad demandada INPEC, en fecha 12 de Septiembre de 2016, por el suscrito abogado, con sello de recibido del INPEC. (3 folios)
- Constancia, certificación o prueba de entrega el 12/09/2016 de la cuenta cobro aludida con guía No. 007010108377704 de la empresa de mensajería (Mensajería Confidencial MC). Con sello de recibido del INPEC. (1 folio)
- *Oficio No. 8120-OFAJU-81204-GUFAJ No.2020EE0081541*, de fecha 20 de Mayo de 2020, emitido por Hilda María Sánchez, Funcionaria oficina jurídica del INPEC, a través del cual se requiere poder y se informa que de no allegarlo el pago de la sentencia se efectuará mediante consignación en la cuenta de acreedores varios sujetos a devolución al Ministerio de Hacienda y Crédito Público a favor del demandante. (1 folio)
- Poder otorgado al suscrito abogado por el beneficiario para recibir los dineros con ocasión del pago de la sentencia, allegado al INPEC, el 13 de Agosto de 2020, con el fin de que se agilizara el proceso de pago. (3 folios)
- Resolución No. 4120 de fecha 11 de Septiembre del año 2020, suscrita por el Director General, la jefe de la asesora jurídica y el coordinador del GUAF del

INPEC, con la que PRESUNTAMENTE se da cumplimiento a la sentencia del hoy referido proceso. (5 folios)

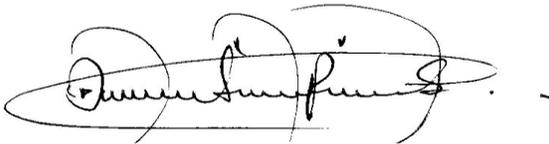
FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Encuentra asidero y fundamento jurídico la presente solicitud de ejecución y/o proceso ejecutivo en los artículos 192, 195, 297, 299 y 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en el artículo **306** y aspectos concordantes del Título Único - *Proceso ejecutivo*- de la sección segunda de **Código General del Proceso**.

NOTIFICACIONES:

- **PARTE EJECUTADA Y/O DEMANDADA:** Podrá ser notificada por conducto del señor **DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO — INPEC** en su sede laboral de la ciudad de Bogotá. D.C. en la calle 26 No 27-48 de la ciudad de Bogotá. D.C ó por quien haga sus en la regional occidente calle 22 Norte # 3N -49 B/ Versalles de la ciudad de Cali, correo electrónico: demandas.roccidente@inpec.gov.co, o quien haga sus veces en la ciudad Popayán Kilometro 3 vía las guacas correo electrónico: conciliaciones.epcpopayan@inpec.gov.co
- El demandante y **el suscrito apoderado** recibirá notificaciones en la misma dirección consignada en el proceso (demanda) de referencia correo electrónico sigue siendo: abogadosdv@hotmail.com .

De usted Señor (a) Juez, Atentamente



DIEGO ARMANDO PEREA SARRIA
C. C. No. 1.118.284.531 de Yumbo-Valle
T.P. No. 227207 del C. S. de la J.

INPECO34263-160912PM0306

Señores:
OFICINA ASESORA JURIDICA
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO (INPEC)
Calle 26 No. 27-48
PBX 2347474
Bogotá D.C.

Referencia:
COBRO DE SENTENCIA
Actor: **PEDRO ANDRES ESPAÑA**

DIEGO ARMANDO PEREA SARRIA, identificado como aparece al pie de correspondiente firma, abogado titulado y en ejercicio con tarjeta Profesional No 227207 del C. S. de la J. , en mi calidad de apoderado judicial del señor PEDRO ANDRES ESPAÑA, parte demandante dentro del proceso radicado bajo el número **19001-33-33-006-2014-0420-00**, tramitado a instancia del Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Popayán Cauca, me permito adjuntar al presente escrito los siguientes documentos, a saber:

PRIMERO: Solicitud de pago.

SEGUNDO: Primera copia de la sentencia de PRIMERA INSTANCIA EMANADA DEL JUZGADO SÉXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN debidamente EJECUTORIADA, con la liquidación de las costas del proceso debidamente ejecutoriada.

TERCERO:

- Poderes auténticos a mí conferidos por el demandante y el Dr. Víctor Iván Buslamante Parra, con facultad expresa para tramitar la presente cuenta cobro.
- Copia de la cédula de ciudadanía del beneficiario.
- Fotocopia de mi cédula de ciudadanía.
- Certificación bancaria
- Fotocopia del RUT

CUARTO: Datos del beneficiario:

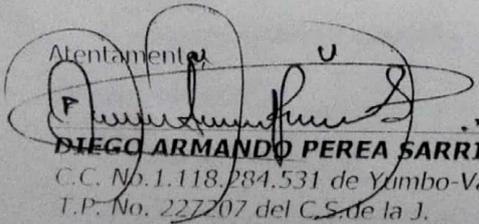
Nombre	Identificación
• PEDRO ANDRES ESPAÑA	1061.743.684 de Popayán Cauca

El señor PEDRO ANDRES ESPAÑA se encuentra actualmente recluso en establecimiento penitenciario y Carcelario de Popayán.

El suscrito apoderado y el beneficiario pueden ser notificados en la carrera 6 No 44 N 87 de la ciudad de Popayán. Tel. 3117270611; correo electrónico: abogadosdv@hotmail.com

Anexo lo anunciado.

Atentamente,


DIEGO ARMANDO PEREA SARRIA
C.C. No. 1.118.284.531 de Yumbo-Valle
T.P. No. 227207 del C.S. de la J.

CARRERA 6 No 44 N 87 POPAYÁN
Tel. 3117270611
EMAIL: abogadosdv@hotmail.com

EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC)

DEBE A:

DIEGO ARMANDO PEREA SARRIA

La suma de \$ 7.012.685.00

SON: SIETE MILLONES DOCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE.

CONCEPTO: Pago de sentencia condenatoria de PRIMERA INSTANCIA, emanada del juzgado sexto administrativo de oralidad de la ciudad de Popayán, de fecha 13 de Junio de 2016, con constancia de Ejecutoria del 27 de Junio de 2016, dentro del proceso Ordinario de Medio de Control de Reparación Directa propuesto por **PEDRO ANDRES ESPAÑA** en contra del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, discriminando así:**

1. PERJUICIOS MORALES:

PARA:

PEDRO ANDRES ESPAÑA

5 S.M.L.M.V.

2. DAÑO A LA SALUD:

PARA:

PEDRO ANDRES ESPAÑA

5 S.M.L.M.V.

Para la fecha de EJECUTORIA DE LA SENTENCIA, 27 de Junio de 2016, el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente es de Seiscientos Ochenta y Nueve mil Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro Pesos Mcte. (\$ 689.454.00), de donde 10 S.M.L.M.V. equivalen a Noventa y Seis Millones Quinientos Veintitrés mil Quinientos Sesenta Pesos M/cte. (\$ 6.894.540,00)

TOTAL.....\$ 6.894.540,00

3. AGENCIAS EN DERECHO 0.5% DEL VALOR DE LAS PRETENCIONES RECONOCIDAS

PARA:

PEDRO ANDRES ESPAÑA

\$ 118.145,00

VALOR TOTAL:.....\$ 7.012.685.00

4. POR INTERESES:

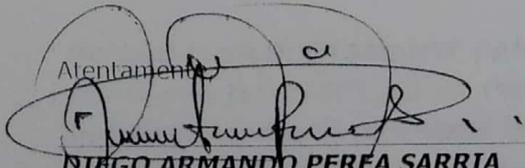
Las sumas indicadas anteriormente devengan intereses moratorios a partir del 28 de Junio de 2016, día siguiente a la EJECUTORIA de la sentencia

5. JURAMENTO:

Bajo la gravedad de juramento afirmo que no se ha presentado ninguna otra solicitud de pago por éste concepto.

6. NOTIFICACIONES:

El suscrito apoderado y el beneficiario pueden ser notificados en la carrera 6 No 44 N 87 de la ciudad de Popayán. Tel. 3117270611; correo electrónico: abogadosdv@hotmail.com

Atentamente

DIEGO ARMANDO PEREA SARRIA
C.C. No. 1.118.284.531 de Yumbo-Valle
T.P. No. 227207 del C.S. de la J.

Fotocopia del RUT



Mensajería® 0070101083704

HORA DE ENTREGA

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	AM	<input type="checkbox"/>	FECHA DE GESTIÓN	<input type="checkbox"/> SEP-16	<input type="checkbox"/> OCT-16							
<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	PM	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>															

REMITENTE	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: DIEGO ARMANDO PEREA SARRIA
	DIRECCIÓN: CRA 6 # 44N - 87 CIUDAD: Popayán PAIS Colombia DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: TELÉFONO: 3117270611 NIT O CÉDULA: 1118284531
DESTINATARIO	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: OFICINA ASESORA JURIDICA INPEC
	DIRECCIÓN: CL 26 # 27-48 CIUDAD: Bogotá - BOGOTÁ PAIS Colombia CÓDIGO POSTAL: NIT O CÉDULA:
DICE CONTENER:	
Recibí Conforme: CARTA COPIA SI ___ NO ___	
Nombre:	Firma
Cédula:	Teléfono:
<input checked="" type="checkbox"/> ENTREGA	

FECHA Y HORA RECIBO 09-09-2016 08:03 am	JUZ ORIGEN:				
CONSECUTIVO:	CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: PERSONAL AVISO ___				
PIEZAS PESO ZONA 30,00 g	PROCESO:				
ORDEN: 01055296	RADICADO:				
DEMANDANTE:	RETORNAR CARTA COPIA				
DEMANDADO:					
MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN					
<input type="checkbox"/> 1. DESTINATARIO DESCONOCIDO <input type="checkbox"/> 2. TRASLADO <input type="checkbox"/> 3. DESOCUPADO <input type="checkbox"/> 4. REHUSADO	<input type="checkbox"/> 5. DIRECCION ERRADA <input type="checkbox"/> 6. ZONA DE ALTO RIESGO <input type="checkbox"/> 7. DIRECCIÓN INCOMPLETA <input type="checkbox"/> 8. NO RECLAMADO <input type="checkbox"/> 9. FALLECIDO <input type="checkbox"/> 10. PRIMER INTENTO <input type="checkbox"/> 11. SEGUNDO INTENTO				
MENSAJERO: Fabian J	VR SEGURO \$				
CÉDULA No. 1032373289	VR MENSajería EXPRESA \$ 0				
<table border="1"> <tr> <td>VR DECLARADO \$</td> <td>TOTAL</td> </tr> <tr> <td></td> <td>00</td> </tr> </table>		VR DECLARADO \$	TOTAL		00
VR DECLARADO \$	TOTAL				
	00				

Mc Mensajería Confidencial S.A. - NIT 800.162.003-9 - CRA 41 No. 8 - 50 P.B.X. 489 8989 CALI - COLOMBIA / GOP-FOR008 LÍNEA 018000180190 www.mcsa.com.co

RESOL. MIN. TICS 2688 DIC 27 DE 2010

PRUEBA DE ENTREGA

outlook.live.com/mail/0/search/id/AQMkADAwATZiZmYAZC1IMjU1AC0wMABhNi0wMAItMDAKAEYAAAO5m0z19vYA2000Psa1XSmnAwcAiwC14WwSyEC99nSe9eB8lQAAAgEMAAAAIWC14WwSyEC99nSe9eB8lQ...

Todo < pedro andrés

Mensaje nuevo Responder Eliminar Archivo No deseado Imprimir Cancelar

Demandante: PEDRO ANDRES ESPAÑA

Respondió el Mar 2/06/2020 3:02 PM.

Hilda María Sanchez Monroy <hilda.sanchez@inpec.gov.co>
Jue 21/05/2020 6:56 PM
Para: Usted

8120-OFAJU-81204-GUFAJ No.2020EE0081541
Bogotá D.C. 20 de mayo de 2020

Doctor
DIEGO ARMANDO PEREA SARRIA
Carrera 6 No 44 N 87
Popayán
Correo abogadosdv@hotmail.com

REF: Sentencia: No 20140042000
Corporación: Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Popayán
Demandante: PEDRO ANDRES ESPAÑA

Respetada Doctor

En atención a la sentencia de la referencia, me permito informarle que:

1. Que verificada la documentación para el pago de la sentencia, se pudo observar que falta el poder conferido por el demandante
2. Una vez recibida la presente comunicación, debe radicar ante esta oficina Asesora la siguiente documentación
 - a. El poder debidamente otorgado por el demandante, con cumplimiento de requisitos de ley esto es: presentación personal ante Notaría e incluir explícitamente la facultad de recibir dineros y dirigido al INPEC. El cual deberán reunir los requisitos de ley literal c Artículo 2.8.6.5.1 Decreto 2469 de 2015, Artículo 14 del Decreto 2148 de 1983 y Artículo 73 del Decreto 960 de 1970
3. Si no se allega la documentación requerida, el pago se efectuará mediante consignación en la cuenta de acreedores varios sujetos a devolución al Ministerio de Hacienda y Crédito Público a favor del demandante

--

Atentamente,

Hilda María Sánchez M.

outlook.live.com/mail/0/search/id/AQMkADAwATZiZmYAZC1IMjU1AC0wMABhNi0wMAItMDAKAEYAAAO5m0z19vYA2000Psa1XSmnAwcAiwC14WwSyEC99nSe9eB8lQAAAgEMAAAAIWC14WwSyEC99nSe9eB8lQ...

Todo < pedro andrés

Mensaje nuevo Responder Eliminar Archivo No deseado Imprimir Cancelar

Demandante: PEDRO ANDRES ESPAÑA

Respondió el Mar 2/06/2020 3:02 PM.

Hilda María Sanchez Monroy <hilda.sanchez@inpec.gov.co>
Jue 21/05/2020 6:56 PM
Para: Usted

8120-OFAJU-81204-GUFAJ No.2020EE0081541
Bogotá D.C. 20 de mayo de 2020

Doctor
DIEGO ARMANDO PEREA SARRIA
Carrera 6 No 44 N 87
Popayán
Correo abogadosdv@hotmail.com

REF: Sentencia: No 20140042000
Corporación: Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Popayán
Demandante: PEDRO ANDRES ESPAÑA

Respetada Doctor

En atención a la sentencia de la referencia, me permito informarle que:

1. Que verificada la documentación para el pago de la sentencia, se pudo observar que falta el poder conferido por el demandante
2. Una vez recibida la presente comunicación, debe radicar ante esta oficina Asesora la siguiente documentación
 - a. El poder debidamente otorgado por el demandante, con cumplimiento de requisitos de ley esto es: presentación personal ante Notaría e incluir explícitamente la facultad de recibir dineros y dirigido al INPEC. El cual deberán reunir los requisitos de ley literal c Artículo 2.8.6.5.1 Decreto 2469 de 2015, Artículo 14 del Decreto 2148 de 1983 y Artículo 73 del Decreto 960 de 1970
3. Si no se allega la documentación requerida, el pago se efectuará mediante consignación en la cuenta de acreedores varios sujetos a devolución al Ministerio de Hacienda y Crédito Público a favor del demandante

--

Atentamente,

Hilda María Sánchez M.

Oficina Jurídica INPEC

Grupo GUFAJ

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

La justicia es de todos Minjusticia

Popayán, Mayo 26 de 2020

Señores (as):

JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA - GRUPO GUF AJ
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC) Y/O QUIEN
CORRESPONDA
CALLE 26 No. 27-48
Bogotá-DC

ASUNTO: MEMORIAL DE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE PARA
RECIBIR DINEROS CONFORME A REQUERIMIENTO EN OFICIO No. 8120-
OFAJU-81204-GUFAJ No.2020EE0081541DE 20 DE MAYO DE 2020.

REF. CUENTA DE COBRO SENTENCIA No. 20140042000
Demandante: PEDRO ANDRES ESPAÑA

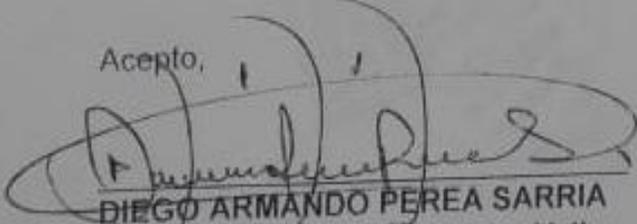
PEDRO ANDRES ESPAÑA, mayor de edad y vecino de Popayán-Cauca, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.061.743.684 de Popayán-Cauca, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito manifiesto a ustedes que confiero poder especial al doctor DIEGO ARMANDO PEREA SARRIA, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.118.284.531 de Yumbo-Valle y con tarjeta Profesional No 227207 del C. S. de la J, para que en mi nombre y representación y de acuerdo a la cuenta de cobro de la referencia ya radicada reciba los dineros de la misma y relacionada con el pago de la sentencia judicial emanada del juzgado Sexto Administrativo de Popayán, dentro del proceso de Reparación Directa con radicado 19001-33-33-006-2014-042000, en consecuencia autorizo a mi apoderado para que reciba la totalidad de los dineros reconocidos en la aludida sentencia y en general en el proceso, más los intereses legales que sobre dichas sumas de dinero se hayan causado y se causen hasta la fecha que se haga efectivo el pago, el cual deberá hacerse efectivo y/o consignarse a la cuenta bancaria de mi apoderado de la cual se anexó la certificación con la respectiva cuenta de cobro.

De usted (es), atentamente

Pedro ANDRES ESPAÑA

PEDRO ANDRES ESPAÑA
C.C 1.061.743.684 de Popayán-Cauca
Beneficiario y poderdante.

Acepto,


DIEGO ARMANDO PEREA SARRIA
C.C. 1.118.284.531 de Yumbo-Valle
T.P. 227207 del C. s de la J.
Apoderado

DILIGENCIA DE
RECONOCIMIENTO DE FIRMA, HUELLA Y CONTENIDO
NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE POPAYÁN
en POPAYÁN el 26/05/2020 a las 13:03:14



Al despacho notarial se presentó:

Pedro ANDRES España
PEDRO ANDRÉS ESPAÑA
C.C. No 1.061.743.684



Y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

LINEY MAGNOLIA COLLAZOS FERNANDEZ

Notario Encargado

Resolución No. 3199 del 27 DE MARZO DE 2020 -
SUPERINTENDENCIA NOTARIADO Y REGISTRO

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE POPAYÁN - Colombia

PIN DE SEGURIDAD L209999991489835

Usted puede verificar este PIN en nuestra página
WEB www.notaria3popayan.com



Liney Magnolia Collazos Fernandez



NOTARIA TERCERA DE POPAYÁN
LA PRESENTE DILIGENCIA SE SUPLENIO POR
PETICIÓN EXPRESA DEL COMPADRECENTE

INPEC 13-08-2020 08:20
Al Contestar Cite Este No.: 2020ER0098050 Fol:3 Anex:0 FA:0
ORIGEN DIEGO ARMANDO PEREA SARRIA
DESTINO 8120-OFICINA ASESORA JURIDICA / JOSE ANTONIO TORRES CERON
ASUNTO CUENTA DE COBRO NO. 20140042000 DEMANDANTE PEDRO ANDRES ESPAÑA
OBS CUENTA DE COBRO NO. 20140042000 DEMANDANTE PEDRO ANDRES ESPAÑA
ASUNTO MEMORIAL ALLEGADO PODER CONFORME A REQUERIMIENTO EN OFICIO NO.

2020ER0098050



Diego Armando Perea Sarría
ABOGADO
Especialista En Derecho Administrativo
Caldesidad del Cauca

Bogotá D.C., Mayo 26 de 2020.

Señores:
JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA - GRUPO GUFUJ
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC) Y/O QUIEN
CORRESPONDA
CALLE 26 No. 27-48
Bogotá-DC

Asunto: MEMORIAL ALLEGANDO PODER CONFORME A REQUERIMIENTO EN OFICIO No. 8120-OFAJU-81204-GUFAJ No.2020EE0081541DE 20 DE MAYO DE 2020.

REF. CUENTA DE COBRO SENTENCIA No. 20140042000
Demandante: PEDRO ANDRES ESPAÑA

DIEGO ARMANDO PEREA SARRIA, identificado como aparece al pie de correspondiente firma, abogado titulado y en ejercicio con tarjeta Profesional No. 227207 del C. S. de la J. , en mi calidad de apoderado judicial del señor PEDRO ANDRES ESPAÑA parte demandante y beneficiario de la cuenta de cobro de sentencia judicial de la referencia, por medio del presente me dirijo a ustedes conforme a lo requerido en oficio 8120-OFAJU-81204-GUFAJ No.2020EE0081541DE 20 DE MAYO DE 2020, con el fin de allegar a su despacho el poder dirigido a ustedes y debidamente otorgado al suscrito apoderado por el beneficiario para recibir los dineros del producto del pago de la sentencia judicial y demas emolumentos que de ella se deben derivar (interes y demas).

Anexo: Poder dirigido a la entidad con facultades al suscrito para recibir dineros. 2 folios

Agradezco la atención dispensada, esperando se realice el pago en la brevedad posible teniendo en cuenta que han transcurrido casi 4 años desde la radicación de la cuenta de cobro.

RESOLUCIÓN No. **004120** DE **11 SEP 2020**

Hoja No. 1. Por la cual se da cumplimiento a la sentencia, proferida dentro del expediente No. 190013333006-2014-00420-00,
Demandante: PEDRO ANDRES ESPAÑA

**EL DIRECTOR GENERAL
DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC"**

En uso de la facultad conferida en el artículo 8 del Decreto 4151 de 2011,
Decreto 2153 del 27 de noviembre de 2019, y,

CONSIDERANDO:

Que en el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Popayán se promovió demanda en acción de reparación directa por parte del señor PEDRO ANDRES ESPAÑA, por intermedio del abogado DIEGO ARMANDO PEREA SARRIA, contra el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC, por las lesiones ocasionadas al privado de la libertad PEDRO ANDRES ESPAÑA por otro recluso del penal con armas corto punzante, en hechos ocurridos el 12 de julio de 2013, cuando se encontraba detenido en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Popayán.

Que el 13 de junio de 2016, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Popayán profirió sentencia dentro del proceso de reparación directa radicado con el No. 2014-00420-00, Demandante: PEDRO ANDRES ESPAÑA, y resolvió:

"PRIMERO: DECLÁRESE, administrativamente responsable al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, de las lesiones sufridas por el señor PEDRO ANDRES ESPAÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.743.684, el día 12 de julio de 2013."

"SEGUNDO: Como consecuencia de la declaración anterior, **CONDÉNESE** al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, a pagar las siguientes sumas:"

a) "Al señor PEDRO ANDRES ESPAÑA equivalente a CINCO (5) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES, a título de PERJUICIOS MORALES y, CINCO (5) SALRIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES por concepto de DAÑO A LA SALUD."

"QUINTO: Condenar en costas a cargo del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC y a favor de los accionantes. Por secretaría liquidar las costas."

"OCTAVO: Dar cumplimiento a esta providencia en los términos del artículo 192 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (folios 9 a 15).

Que el 2 de agosto de 2016, la Secretaría del Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Popayán dejó constancia que la sentencia quedó ejecutoriada el 27 de junio de 2016 (folio 16).

Que el 3 de agosto de 2016, la Secretaría del Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Popayán realizó la liquidación de costas del proceso, de conformidad a lo ordenado por el despacho en el numeral 5 de la sentencia No. 110 del 13 de junio de 2016, fijando las costas en \$118.145 (folio 18).

Que el 3 de agosto de 2016, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Popayán mediante auto interlocutorio No. 933, dispuso:

RESOLUCIÓN No. **004120** DE **11 SEP 2020**

Hoja No. 2. Por la cual se da cumplimiento a la sentencia, proferida dentro del expediente No. 190013333006-2014-00420-00,
Demandante: PEDRO ANDRES ESPAÑA

"PRIMERO: APROBAR la liquidación de gastos y costas del proceso efectuada por la secretaria del Juzgado" (folio 19).

Que el 10 de agosto de 2016, la Secretaría del Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Popayán dejó constancia que la aprobación de las costas quedó ejecutoriada el 9 de agosto de 2016 (folio 20).

Que el 11 de agosto de 2016, la Secretaría del Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Popayán expidió las primeras copias que presta mérito ejecutivo de la sentencia (folio 7).

Que el 12 de septiembre de 2016, mediante el radicado 2016ER0096021, el abogado DIEGO ARMANDO PEREA SARRIA radicó en el INPEC, para el cumplimiento de la sentencia, la siguiente documentación: a) la solicitud de pago (folios 2 a 4), b) declaración juramentada (folio 4), c) la copia del poder dirigido al Juzgado Administrativo del Circuito de Popayán (folio 6), d) primera copia que presta mérito ejecutivo y constancia de ejecutoria (folios 7 y 16), e) copia auténtica de la sentencia de primera instancia (folios 9 a 15), f) copia auténtica del auto mediante el cual se liquidó y aprobó las costas del proceso, con constancia de ejecutoria (folios 17 a 20), g) fotocopia de la cédula del abogado (folio 21), h) certificación bancaria con vínculo a la cuenta de ahorros No. 196100127030 del banco DAVIVIENDA, de la cual es titular el abogado DIEGO ARMANDO PEREA SARRIA (folio 22), e i) fotocopia de la cédula de ciudadanía del demandante (folio 23).

Que el 20 de mayo de 2020, mediante el oficio 8120 OFAJU-81204-GUFAJ No. 2020EE0081541, El Grupo de Liquidaciones de Fallos Judiciales de la Oficina Asesora Jurídica del INPEC informó al abogado DIEGO ARMANDO PEREA SARRIA que verificada la documentación para el pago de la sentencia, se evidencia que falta el poder conferido por el demandante dirigido al INPEC, conforme al artículo 2.8.6.5.1, literal c, del Decreto 2469 de 2015, por lo que se le solicitó allegarlo (folios 24).

Que el 13 de agosto de 2020, mediante el radicado 2020ER0098050, el abogado DIEGO ARMANDO PEREA SARRIA radicó en el INPEC el poder dirigido al INPEC otorgado por el demandante (folios 25).

Que el demandante PEDRO ANDRES ESPAÑA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.743.684, mediante memorial con presentación personal ante la Notaría Tercera de Popayán de fecha 26 de mayo de 2020, confirió poder especial al abogado DIEGO ARMANDO PEREA SARRIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.118.284.531 y tarjeta profesional No. 227.207 del Consejo Superior de la Judicatura, autorizándolo para que reciba la totalidad de los dineros reconocidos en la sentencia, y consignar en la cuenta bancaria del apoderado (folios 26).

Que el artículo 262 de la Ley 1819 de 2016, señala: *"Cuando como consecuencia de una decisión judicial, la nación o uno de los órganos que sean una sección del presupuesto general de la nación resulten obligados a cancelar la suma de dinero, antes de proceder a su pago y siempre y cuando la cuantía de esta supere mil seiscientos ochenta (1680) UVT, solicitará a la autoridad tributaria nacional hacer una inspección al beneficiario de la decisión judicial y en*

RESOLUCIÓN No. 004120 DE 11 SEP 2020

Hoja No. 3. Por la cual se da cumplimiento a la sentencia, proferida dentro del expediente No. 190013333006-2014-00420-00,
Demandante: PEDRO ANDRES ESPAÑA

caso de resultar obligación por pagar en favor del tesoro público nacional, se compensaran las obligaciones debidas con las contenidas en las fallos, sin operación presupuestal alguna."

Que no se solicitó la inspección tributaria a la DIAN, conforme a lo dispuesto en el artículo 262 de la Ley 1819 de 2016, en consideración a que el valor a pagar por el INPEC al demandante no supera la suma de \$59.819.760 (1680 UVT), para la vigencia 2020.

Que el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Popayán condenó al INPEC a pagar al demandante la suma equivalente a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes (folio 15), quedando la sentencia ejecutoriada el día 27 de junio de 2016 (folio 16), por lo tanto, para la liquidación de la condena se tomará el valor del salario mínimo mensual legal del año 2016.

Que el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 2552 del 30 de diciembre de 2015, fijó el salario mínimo legal mensual vigente para el año 2016 en \$689.454.00.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, procede a realizar la siguiente liquidación de la condena:

Actor: PEDRO ANDRÉS ESPAÑA.
Abogado: DIEGO ARMANDO PEREA SARRIA.
Corporación: Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Popayán.
Proceso No: 190013333006-2014-00420-00.
Fecha sentencia: 13 de junio de 2016.
Fecha ejecutoria: 27 de junio de 2016.
Radicación: 12 de septiembre de 2016 y 13 de agosto de 2020.
Condena:
Perjuicios morales: 5 SMLMV \$3.447.275.00
Daño a la Salud 5 SMLMV \$3.447.275.00
Costas: \$ 118.145.00

TOTAL CONDENA: \$7.012.695.00

DEMANDANTE	S.M.M.L.V	VALDR CDNDENA
PEDRO ANDRES ESPAÑA:		
PERJUICIOS MORALES	5	\$3.447.275.00
DAÑO A LA SALUD:	5	\$3.447.275.00
COSTAS		\$118.145.00
TDTAL		\$7.012.695.00

LIQUIDACIÓN INTERESES MORATORIOS:

Que el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Popayán, dispuso en el artículo octavo: "Dar cumplimiento a esta Providencia en los términos del artículo 192 del Código del Procedimiento Administrativo de lo contencioso Administrativo" (folio 15).

RESOLUCIÓN No. 004120 DE 11 SEP 2020

Hoja No. 4. Por la cual se da cumplimiento a la sentencia, proferida dentro del expediente No. 190013333006-2014-00420-00,
Demandante: PEDRO ANDRES ESPAÑA

Que el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, registra: "**Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas.** ... Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero serán cumplidas en un plazo máximo de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia. Para tal efecto, el beneficiario deberá presentar la solicitud de pago correspondiente a la entidad obligada."

"Las cantidades líquidas reconocidas en providencias que impongan o liquiden una condena o que aprueben una conciliación devengarán intereses moratorios a partir de la ejecutoria de la respectiva sentencia o del auto, según lo previsto en este Código."

"Cumplidos tres (3) meses desde la ejecutoria de la providencia que imponga o liquide una condena o de la que apruebe una conciliación, sin que los beneficiarios hayan acudido ante la entidad responsable para hacerla efectiva, cesará la causación de intereses desde entonces hasta cuando se presente la solicitud."

Que el artículo 195 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el numeral cuarto, indica: **Trámite para el pago de condenas o conciliaciones.** ... 4. Las sumas de dinero reconocidas en providencias que impongan o liquiden una condena o que aprueben una conciliación, devengarán intereses moratorios a una tasa equivalente al DTF desde su ejecutoria. No obstante, una vez vencido el término de los diez (10) meses de que trata el inciso segundo del artículo 192 de este Código o el de los cinco (5) días establecidos en el numeral anterior, lo que ocurra primero, sin que la entidad obligada hubiese realizado el pago efectivo del crédito judicialmente reconocido, las cantidades líquidas adeudadas causarán un interés moratoria a la tasa comercial."

Que el artículo 2.8.6.5.1., del Decreto 2469 de 2015, reglamentó el trámite para el pago de los valores dispuestos en sentencias, laudos arbitrales y conciliaciones, registra:

"**Artículo 2.8.6.5.1. Solicitud de pago.** ... Para tales efectos se anexará a la solicitud, la siguiente información:"

c) El poder que se hubiere otorgado, de ser el caso, el cual deberá reunir los requisitos de ley, incluir explícitamente la facultad para recibir dinero y estar expresamente dirigido a la entidad condenada u obligada;

f) Los demás documentos que por razón del contenido de la condena u obligación, sean necesarios para liquidar su valor y que no estén o no deban estar en poder de la entidad, incluidos todos los documentos requeridos por el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF)-Nación para realizar los pagos.

"De conformidad con lo señalado en el inciso quinto (5º) del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 la solicitud de pago presentada por los beneficiarios dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la providencia judicial, impedirá la suspensión de la causación de intereses, siempre y cuando sea presentada con la totalidad de los requisitos y documentos anteriormente señalados. De igual manera, una vez suspendida la causación de intereses, la misma se reanudará solamente cuando la solicitud sea presentada con la totalidad de los requisitos y documentos de que trata este artículo."

RESOLUCIÓN No. 004120 DE 11 SEP 2020

Hoja No. 5. Por la cual se da cumplimiento a la sentencia, proferida dentro del expediente No. 190013333006-2014-00420-00,
Demandante: PEDRO ANDRES ESPAÑA

Que el artículo 25, del Decreto 2674 de 2012, registra: "**Soportes documentales para el registro de la gestión financiera en el SIIF Nación.** Todo registro que realicen las entidades usuarias en el SIIF Nación, asociado con la gestión financiera y presupuestal, debe estar soportado en documentos legalmente expedidos, los cuales serán parte integral del acto administrativo o del contrato por medio del cual se causan los ingresos y se comprometen las apropiaciones."

Que el Reglamento de uso de SIIF NACIÓN proferido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público el 15 de febrero de 2013, numeral 4.2., literal b, (Aprobado en sesión ordinaria del 26 de febrero de 2013, acta No. 16) Fecha: 15/02/2013 Versión: 1.0 P, registra:

"4. DEL USO DEL SISTEMA

4.2 Terceros y cuentas bancarias

- b) Los datos del tercero referentes a tipo, número de documento, nombres completos o razón social a registrar, deben ser los que consten en el documento legal que identifica al tercero."

Que el artículo 2.8.6.6.2 del Decreto 2469 de 2015, reglamentó el trámite para el pago de los valores dispuestos en sentencias, laudos arbitrales y conciliaciones, registra: "**Tasas de interés y fórmula de cálculo de los intereses de mora.** Para la liquidación de los intereses, sin perjuicio de la tasa de mora que se utilice para calcularlos, se deberán aplicar las siguientes fórmulas matemáticas:"

"En primer lugar, la tasa efectiva anual publicada como un porcentaje deberá ser transformada a su forma decimal dividiendo por cien (100), así:

$$i = \frac{\text{tasa publicada}}{100}$$

i = tasa efectiva anual

A continuación, la tasa efectiva anual de la tasa de interés aplicable deberá ser transformada a su equivalente nominal capitalizable diariamente a través de la siguiente fórmula:

$$t = [(1 + i)^{1/365} - 1] * 365$$

Donde *i* tasa efectiva anual del interés aplicable

t tasa nominal anual

Con esta tasa se calcularán los intereses moratorias totales y reconocidos diariamente de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN No. 004120 DE 11 SEP 2020

Hoja No. 6. Por la cual se da cumplimiento a la sentencia, proferida dentro del expediente No. 190013333006-2014-00420-00,
Demandante: PEDRO ANDRES ESPAÑA

$$I = k \left(\frac{t}{365} \right) (n)$$

I Intereses causados y no pagados

k Capital adeudado

t Tasa nominal anual

n Número de días en mora.

De conformidad con el inciso 5° del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Que el 12 de septiembre de 2016, el abogado DIEGO ARMANDO PEREA SARRIA radicó en el INPEC la solicitud de pago para el cumplimiento de la sentencia (folios 2), faltando por radicar:

- a. El poder dirigido al INPEC otorgado por el demandante, según lo ordenado en el artículo 2.8.6.5.1, literal c, del Decreto 2469 de 2015, que reza: "c) El poder que se hubiere otorgado, de ser el caso, el cual deberá reunir los requisitos de ley, incluir explícitamente la facultad para recibir dinero y **estar expresamente dirigido a la entidad condenada u obligada**," (Negrilla fuera del texto).

Que el 13 de agosto de 2020, el abogado DIEGO ARMANDO PEREA SARRIA radicó en el INPEC el poder dirigido al INPEC otorgado por el demandante (folio 25)

Que en cumplimiento al artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, y al artículo 2.8.6.5.1 del Decreto 2469 de 2015, se presenta cesación de intereses de la condena a partir del 26 de septiembre de 2016.

Que por lo anterior, en la presente resolución se liquidan intereses moratorios, conforme al artículo 192 y 195 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 2.8.6.6.1, del Decreto 2469 de 2015, desde el 27 de junio de 2016, fecha de ejecutoria de la sentencia, hasta el 26 de septiembre de 2016, así:

DEMANDANTE: PEDRO ANDRES ESPAÑA				
VALOR CONDENA PERJUICIOS MORALES: \$3.447.275.00				
VALOR CONDENA DAÑO A LA SALUD: \$3.447.275.00				
PERIODO	DIAS	TASA	VALOR INTERESES PERJ. MORALES	VALOR INTERESES DAÑO A LA SALUD
27/06/16 A 30/06/16	4	6.91%	\$2.518.00	\$2.518.00
01/07/16 A 31/07/16	31	7.26%	20.466.00	20.466.00
01/08/16 A 31/08/16	31		20.331.00	20.331.00
01/09/16 A 26/09/16	26		16.981.00	16.981.00
TOTAL INTERESES			\$60.296.00	\$60.296.00

RESOLUCIÓN No. 004120 DE

11 SEP 2020

Hoja No. 7. Por la cual se da cumplimiento a la sentencia, proferida dentro del expediente No. 190013333006-2014-00420-00,
Demandante: PEDRO ANDRES ESPAÑA

RESUMEN GENERAL

Liquidación condena e intereses:

BENEFICIARIO	VALOR CONDENA	VALOR INTERESES	TOTAL A PAGAR
PEDRO ANDRES ESPAÑA:			
PERJUICIOS MORALES	\$3.447.275.00	\$60.296.00	\$3.507.571.00
DAÑO A LA SALUD:	\$3.447.275.00	\$60.296.00	\$3.507.571.00
COSTAS	\$118.145.00		\$118.145.00
TOTAL	\$7.012.695.00	\$120.592.00	\$7.133.287.00

SON: SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON 00/100 MCTE (\$7.133.287.00).

Que hay disponibilidad presupuestal según certificado No. 54420 del 6 de agosto de 2020, con cargo al rubro de sentencias (folio 30).

El pago de la presente resolución se efectuará por valor de \$7.133.287.00, a favor del abogado DIEGO ARMANDO PEREA SARRIA, conforme a la facultad de recibir otorgado por el demandante PEDRO ANDRES ESPAÑA, en el poder con presentación personal ante la Notaria Tercera de Popayán de fecha 26 de mayo de 2020 (folio 26).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Páguese a **PEDRO ANDRES ESPAÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.743.684, la suma de **SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON 00/100 MCTE (\$7.133.287.00)**, por concepto de pago de perjuicios morales, daño a la salud e intereses moratorios en el periodo comprendido entre el 27 de junio de 2016, hasta el 26 de septiembre de 2016, en cumplimiento a la sentencia proferida por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Popayán el 13 de junio de 2016, expediente No. 2014-00420-00, previos los descuentos de ley, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconózcase al abogado DIEGO ARMANDO PEREA SARRIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.118.284.531 y tarjeta profesional No. 227.207 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del demandante PEDRO ANDRES ESPAÑA, conforme a los documentos que obran en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: Gírese la suma de **SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON 00/100 MCTE (\$7.133.287.00)**, correspondiente al valor reconocido al beneficiario en el artículo primero de la presente resolución, a la cuenta de ahorros No. 196100127030 del Banco de Davivienda de la cual es titular el abogado DIEGO ARMANDO PEREA SARRIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.118.284.531, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

RESOLUCIÓN No. **004120** DE **11 SEP 2020**

Hoja No. 8. Por la cual se da cumplimiento a la sentencia, proferida dentro del expediente No. 190013333006-2014-00420-00,
Demandante: PEDRO ANDRES ESPAÑA

ARTÍCULO CUARTO: La Coordinación del Grupo de Tesorería de la Dirección de Gestión Corporativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario "INPEC", pagará la suma aquí reconocida con cargo al CDP N° 54420 del 6 de agosto de 2020, Rubro Presupuestal: A-03-10-01-001 Sentencias, Dependencia: 12-08-00-000 INPEC Gestión General, Fuente: Nación, Recurso: 10, Situación: CSF, Unidad / Subunidad Ejecutora: 12-08-00-000, expedido por la Coordinadora de Presupuesto de la entidad, y efectuará los descuentos y deducciones de ley.

ARTÍCULO QUINTO: Copia de la presente resolución deberá entregarse al beneficiario o a su apoderado en el momento de la notificación, y enviarse a los Grupos de Tesorería de la Dirección de Gestión Corporativa y Jurisdicción Coactiva, Demandas y Defensa Judicial de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario "INPEC", para lo de su competencia.

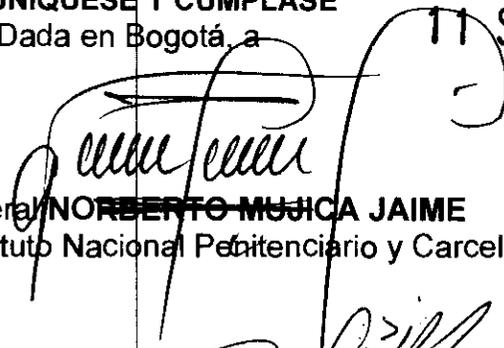
ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno por vía administrativa al tratarse de un acto de ejecución, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

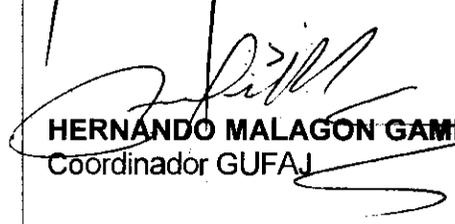
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a

11 SEP 2020


Brigadier General **NORBERTO MUJICA JAIME**
Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario


Mayor **TATIANA SIERRA BOTERO**
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Control de legalidad


HERNANDO MALAGON GAMBA
Coordinador GUFJA

REVISÓ: HERNANDO MALAGON GAMBA - Profesional Especializado
ARCHIVO: SENT CARLOS ANDRES ESPAÑA.
FECHA ELABORACION: 04/09/2020
EXPEDIENTE CON 30 FOLIOS